

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Acciones de tutela promovidas por Sylvia Margarita Amaya Cuadros contra Yolima Rengifo Villalba y otros (T-6.630.724); Obed de Jesús Cardona Alzate contra Dora Eugenia Mejía y otro (T-6.633.352); y Rafael Manjarrez Mendoza contra Rafael Guillermo Ricardo Barrios (T-6.683.135).

Magistrado Ponente:

José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en particular, las señaladas en el literal p) del artículo 5¹ y el artículo 67² del Acuerdo 02 de 2015, “*por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional*”, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Dentro del proceso de revisión de los fallos proferidos en los asuntos de la referencia con base en los siguientes hechos y pretensiones.

- **T-6.630.724** (Sylvia Margarita Amaya Cuadros contra Yolima Rengifo Villalba, Jennifer Melina Durán Domínguez y Ángela Patricia Ariza Nadjar)

El 11 de septiembre de 2017 la señora Yolima Rengifo Villalba publicó una imagen de la accionante “tipo collage”, con el rótulo de estafadora, donde escribió: “*Favor difundir es una estafadora profesional y se mete a los clubes a robar a la gente, si eres victima denuncie en el proceso grupal de la fiscalía*” (sic)³. Esta publicación también fue hecha desde la página de Facebook “*Santander Volksguane*” que hace alusión a un club de autos, del cual la señora Rengifo Villalba es la presidenta. En esta oportunidad se agregó: “*Esta mujer se hace tu amigo por medio de clubes o de amigos para engañar a la gente y*

¹ “Artículo 5. Funciones. Compete a la Sala Plena de la Corte Constitucional: (...) p. Decidir sobre la convocatoria a audiencias públicas y fijar su fecha, hora y lugar”.

² “Artículo 67. Convocatoria a audiencia. La Sala Plena de la Corte, a solicitud de cualquier Magistrado, por mayoría de los asistentes y teniendo en cuenta los antecedentes del acto objeto de juzgamiento constitucional y la importancia y complejidad de los temas, convocará a audiencia pública a las personas que deban intervenir en ellas de acuerdo con la ley y fijará su fecha, hora y lugar. Las citaciones a las personas y la organización de la audiencia corresponderá al Magistrado sustanciador”.

³ Folio 13 cuaderno principal.

do F
07-feb-

*estafarlos abusa de su confianza PILAS PILAS quienes ya estén robados engañados estafados etc DENUNCIELA Y PUBLICA TU DENUNCIA” (sic)*⁴.

En la misma fecha la señora Jennifer Durán, replicando la imagen subida por la señora Rengifo Villalba, en su perfil de Facebook publicó: *“Es una estafadora!! Les agradezco compartir esta información!! URGENTE PARA QUE NADIE MAS SEA VÍCTIMA” (sic)*⁵.

En igual sentido la señora Ángela Ariza Nadjjar compartió la información difundida por la señora Rengifo Villalba en su perfil de Facebook y añadió: *“DENUNCIA!!! Si ha sido Víctima por parte de este personaje, denuncie bajo el consecutivo de investigación que está en curso en su contra, bajo el N. 68-001-60-00160-2017-03162, fiscalía 4. No deje pasar tiempo, esta mujer nunca responderá y seguirá dándole mil justificaciones del porque no se ha efectuado la entrega de SU DINERO. Los 45 días hábiles no existen” (sic)*⁶.

En orden a lo expuesto, la señora Sylvia Margarita Amaya Cuadros acudió a la presente acción de tutela a fin de que se ordene a las accionadas a retirar de sus perfiles personales de Facebook las publicaciones deshonrosas de las cuales fue víctima y que emitan una publicación tendiente a reparar el daño causado.

Decisión de instancia

El 3 de octubre de 2017, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga declaró improcedente el amparo, en la medida que existen otros medios de defensa, como la acción penal para alcanzar la protección de los derechos invocados.

Esta decisión no fue impugnada.

- **T-6.633.352** (Obed de Jesús Cardona Alzate contra Dora Eugenia Jiménez Mejía y Jorge Andrés Fernández Jiménez)

El señor Obed Cardona Alzate desde el año 2013 y hasta la fecha ha ejercido el cargo de administrador de la copropiedad Edificio San Giorgio II de la ciudad de Medellín. A su vez el señor Jorge Fernández en calidad de propietario del apartamento 1703 de la mencionada unidad residencial y la señora Dora Jiménez dada su condición de apoderada general de su hijo Jorge Fernández Jiménez, han solicitado en múltiples oportunidades los estados de cuentas, libros contables y soportes de gestión como administrador de la mencionada propiedad horizontal.

Los días 26 de agosto, 8 y 27 de septiembre, y 2 y 3 de octubre de 2017, la señora Dora Jiménez Mejía publicó en su perfil personal de Facebook una foto del señor Obed Cardona Alzate, en donde indicó: *“MUCHO CUIDADO CON ESTE SUJETO, su nombre es OBED DE JESÚS CARDONA ALZATE, es un LADRÓN de Unidades Residenciales en la Ciudad de Medellín, Pilas, busca cómplices en los Concejos de Administración de las Unidades Residenciales para desfalcar a los copropietarios!!”; “No lo dejen entrar a administrar su edificio!!! MENTIROSO, MARRULLERO Y LADRÓN!!” (sic)*⁷. Esta publicación fue replicada por el señor Jorge Fernández el 27 de septiembre de 2017⁸.

⁴ Folio 14 cuaderno principal.

⁵ Folio 15 cuaderno principal.

⁶ Folio 16 cuaderno principal.

⁷ Folios 2 a 9 cuaderno principal.

⁸ Folios 7 y 8 cuaderno principal.

En el mes de agosto de 2017 el señor Cardona Alzate solicitó a la señora Jiménez Mejía retractarse de lo publicado en la red social Facebook, sin que se diera respuesta positiva sobre el particular.

En orden a lo expuesto, el actor interpuso la presente acción de tutela a través de la cual solicita que se eliminen las publicaciones hechas y se obligue a los accionados a retractarse por los mismos medios.

Decisiones de instancia

El 19 de octubre de 2017, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías negó el amparo deprecado, ya que es un asunto que debe ser dirimido ante la jurisdicción ordinaria.

El 4 de diciembre de 2017, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín confirmó el fallo impugnado en la medida que el actor no logró demostrar que con la opinión vertida por la parte accionada se le hubiera truncado su derecho al trabajo.

- T-6.683.135 (Rafael Manjarrez Mendoza contra Rafael Guillermo Ricardo Barrios)

El señor Ricardo Barrios en distintas oportunidades ha publicado en sus cuentas de Facebook y YouTube diversos mensajes en los que tacha de “ratero”, “mafioso”, “corrupto”, entre otros calificativos, al señor Rafael Manjarrez Mendoza. Dentro de los principales mensajes se destacan:

“SEÑOR RAFAEL MANJARRÉS ¿A USTED NO LE DA PENA QUE SE SEPA QUE ES UN RATERO? (DENÚNCIEME) ¿CÓMO ANDA DE LOMOTIL Y DIAZEÁN?”; “SAYCO ES UN ANTRO DE CORRUPCIÓN: NI RECAUDA NI DISTRIBUYE COMO LO EXIGE LA LEY Y LA DECISIÓN ANDINA. ROBA COMO LO ORDENA MANJARRÉS”; “SEÑOR RAFAEL MANJARRÉS, ¿HASTA CUÁNDO VA A SEGUIR CON SUS DELITOS? ¿HASTA CUÁNDO VA A SEGUIR ROBÁNDOLES A UNOS SOCIOS SUS SAGRADOS DERECHOS DE AUTOR PARA REGALÁRSELOS A SUS AMIGOS? ¡Y NO SON TRES PESOS! ¡SON MILLONES! ¡MISERABLE!”; “RAFAEL MANJARRÉS ES UNA DESHONRA PARA SU PROFESIÓN Y PARA EL NOTARIADO. LO RETO A UN DEBATE PARA PROBARSELO”; “Rafael Manjarrés y el resto de la administración de Sayco, en compañía de la DNDA, conforman la MAFIA MÁS GRANDE DE COLOMBIA”; “IMPOSIBLE REUNIR A TANTOS CORRUPTOS Y DELINCUENTES, COMO LOS QUE GIRAN ALREDEDOR DE RAFAEL MANJARRÉS EN SAYCO. (DENÚNCIENME)”; *“LA ADMINISTRACIÓN DE SAYCO ES UN COMPENDIO DE RATEROS, DELINCUENTES, CORRUPTOS (DENÚNCIENME)”;* *“Voy a demostrar que RAFAEL MANJARRÉS y otros de la administración son hampones. Parte de las pruebas me las dio la Contraloría”⁹.*

De acuerdo a lo expuesto, el accionante advierte que se están desconociendo sus derechos fundamentales al buen nombre, a la dignidad y a la intimidad, pues no solo se le está atacando en su calidad de miembro de Sayco, sino además por su condición de Notario Primero de Santa Marta. En consecuencia, solicitó a través de la presente acción de tutela que se ordene al señor Ricardo Barrios retirar de sus redes sociales y sus canales de

⁹ Estos mensajes se vienen presentando desde el mes de octubre de 2017 a la fecha de interposición de la acción de tutela. Folios 2 a 25 cuaderno principal.

YouTube todo el material (videos, estados, comentarios, fotos, etc.) que contenga información expresa o tácita que por ser injuriosa, calumniosa y deshonrosa, atente contra los derechos fundamentales sobre los cuales invoca la protección.

Decisiones de instancia

El 1 de febrero de 2018, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá negó el amparo invocado, toda vez que el medio de defensa idóneo es la acción penal.

El 9 de marzo de 2018, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia, en la medida que existen otros medios de defensa judicial, el actor no se encuentra en una situación de indefensión o subordinación frente a la parte accionada y no se solicitó la rectificación.

Actuaciones adelantadas por la Corte Constitucional.

2. Los expedientes T-6.630.724, T-6.633.352, T-6.634.695 fueron seleccionados para revisión y acumulados para ser fallados en una misma sentencia por la Sala de Selección Número Tres, a través del Auto del 12 de marzo de 2018, comunicado por estado el 3 de abril de 2018¹⁰. Por su parte, el proceso radicado con el número T-6.683.135 fue seleccionado para revisión y acumulado al T-6.630.724 por decisión de la Sala de Selección Número Cuatro que consta en el Auto del 17 de abril de 2018, comunicado por estado el 2 de mayo del mismo año¹¹.

3. El 18 de julio de 2018, la Sala Octava de Revisión decidió vincular a las plataformas Facebook y a YouTube¹², para que se pronunciaran frente a las acciones de tutela objeto de revisión.

4. El 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo 02 de 2015¹³, la Sala Plena resolvió fallar el asunto de la referencia a través de una sentencia unificadora, en orden a la importancia del asunto a tratar, toda vez que en los casos acumulados se enfrentan los derechos a la libertad de expresión respecto del buen nombre, honra, intimidad e imagen de las personas que son agredidas en las llamadas redes sociales.

Citación a audiencia pública

5. En forma reiterada la Sala Plena ha destacado que las audiencias públicas constituyen un instrumento idóneo y eficaz para ilustrar a la Corte sobre todas aquellas cuestiones que puedan tener incidencia en los juicios de tutela, en un contexto participativo, democrático y pluralista. En este caso, la realización de una audiencia como la programada permite suministrar a este Tribunal mayores elementos de juicio, pertinentes y conducentes, para la valoración del caso objeto de revisión.

¹⁰ Sala de Selección Número Tres de 2018, estuvo integrada por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado y el Magistrado Alejandro Linares Cantillo.

¹¹ Sala de Selección Número Cuatro de 2018, estuvo integrada por los Magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas.

¹² Google Inc., es la empresa matriz de YouTube.

¹³ "Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional".

En consecuencia, dada la importancia y trascendencia del asunto, la Corte considera importante la realización de una audiencia pública en relación con el asunto de la referencia, en procura de propiciar espacios de diálogo y reflexión entre las partes, las firmas vinculadas, además de contar con el concepto de académicos y expertos sobre la materia.

Metodología de la audiencia pública

6. De acuerdo a las consideraciones precedentes, la audiencia pública contendrá tres núcleos temáticos: (i) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el uso de las plataformas digitales –redes sociales, blogs, etc-; (ii) control y responsabilidad en punto de las publicaciones hechas por los usuarios y el tratamiento de los datos personales; y (iii) la autorregulación en el uso de las plataformas digitales, a partir del uso estructural del lenguaje y la publicación de imágenes. Asimismo, sin perjuicio de pronunciarse sobre otros aspectos de la acción de tutela, la participación de los intervinientes en la audiencia pública deberá circunscribirse a las competencias y visión de cada persona o institución, absolviendo una o varias de las siguientes preguntas:

Eje temático 1 (El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el uso de las plataformas digitales –redes sociales, blogs, etc-)

¿Cuáles son los alcances y límites de los derechos a efectuar reclamos en los contextos digitales, en punto de la interacción social (ejemplo relaciones comerciales, civiles, laborales, etc.)?

¿La difusión de noticias falsas que configuren a su vez imputaciones deshonrosas o delictivas se entienden amparadas por la libertad de expresión?

¿Existe una carga soportable del insulto o la agresión en el marco de las plataformas digitales? ¿Existe un derecho al insulto en las plataformas digitales?

¿Cuál es el límite para manifestar ideas u opiniones?

¿Es válido denunciar delitos a través de redes sociales? En caso que sea positivo, ¿sería necesario aportar soportes?

¿El replicar mensajes que cuenten con un contenido insultante u ofensivo debería generar alguna responsabilidad? ¿El simple estar de acuerdo (me gusta) debe ser entendido como una réplica del mensaje original?

¿El ejercicio de la libertad de expresión implica que, en principio, todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores, cuenten con una protección constitucional?

¿Ampara la libertad de expresión los discursos de odio, discriminación de cualquier tipo y el negacionismo?

Eje temático 2 (control y responsabilidad en punto de las publicaciones hechas por los usuarios y el tratamiento de los datos personales)

¿Cómo se ejerce el control sobre una plataforma digital?

¿Existe algún control por parte de las plataformas digitales sobre los perfiles falsos o noticias falsas, de cara a la construcción de la realidad o la opinión digital?

¿Qué política de atención por quejas y reclamos tienen hoy los dueños y administradores de las plataformas digitales? ¿Poseen un sistema de atención prioritario por parte de usuarios que se sientan afectados?

¿Actualmente se cuenta con un mecanismo de control en relación con las publicaciones responsables en la red?

¿Las políticas de bloqueo de información a partir de las reglas de la comunidad, que acarreen la eliminación de la información o la cancelación de la cuenta del usuario, responden a algún tipo de control, en orden a no generar una especie de censura por parte de las plataformas digitales?

¿Cuál es la responsabilidad de los usuarios de las redes sociales en el uso del lenguaje e imágenes que puedan resultar insultantes, vejaminosas o hirientes?

¿Debe existir un control a las normas de la comunidad en procura de garantizar el derecho a la libertad de expresión?

¿Qué tipo de alternativas diferentes a la responsabilidad civil o penal se debe usar para no generar una censura en relación con la libertad de expresión?

¿Puede existir identidad e identificación plena de quien se expresa en una red social, blog o plataforma digital?

¿Se afectan libertades y garantías constitucionales cuando una persona utiliza la foto de otra persona *-dato personal-* para vincularla a información no veraz o imparcial a través de redes sociales digitales?

¿Se afectan libertades y garantías constitucionales cuando una persona utiliza la foto de otra persona *-dato personal-* para vincularla a información no veraz o imparcial a través de redes sociales digitales?

Eje temático 3 (la autorregulación en el uso de las plataformas digitales, a partir del uso estructural del lenguaje y la publicación de imágenes)

¿Qué impacto tiene el poder de las palabras y el uso de imágenes en la construcción de la realidad digital?

¿Existe algún programa institucional destinado a incentivar el uso responsable de las plataformas digitales y las redes sociales?

¿En el proceso educativo se han tomado medidas para evitar el maltrato, las calumnias y las injurias en los medios digitales?

¿Cuál sería una alternativa pedagógica para corregir las agresiones en las redes sociales?

Invitados a participar y temas propuestos: como criterios de selección de los participantes se tuvieron en cuenta los siguientes: (i) las partes en el presente trámite de tutela; (iii) la

pluralidad en la conformación de los paneles; y (iv) la formación y experiencia en las temáticas abordadas.

Partes	<u>T-6.630.724</u> (Sylvia Margarita Amaya Cuadros contra Yolima Rengifo Villalba, Jennifer Melina Durán Domínguez y Ángela Patricia Ariza Nadjar) <u>T-6.633.352</u> (Obed de Jesús Cardona Alzate contra Dora Eugenia Jiménez Mejía y Jorge Andrés Fernández Jiménez) <u>T-6.683.135</u> (Rafael Manjarrez Mendoza contra Rafael Guillermo Ricardo Barrios) Vinculados por la Corte Constitucional Google LLC Facebook, Inc. Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO
Autoridades públicas Ejes temáticos 1, 2 y 3	Fernando Carrillo - Procurador General de la Nación. Néstor Humberto Martínez Neira – Fiscal General de la Nación. Paula Robledo Silva - Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, Defensoría del Pueblo. Nelson Remolina Angarita. Superintendente delegado de la protección de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. Ministerio de Educación Nacional.
Eje temático 1	Edison Lanza. Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde octubre de 2014. Catalina Botero Marino. Ex-relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA). Pedro Vaca Villarreal. Director Ejecutivo de la Fundación para la Libertad de Prensa. Carolina Botero Cabrera. Directora del Grupo Derecho, Internet y Sociedad de la Fundación Karisma, líder de Creative Commons en Colombia y administradora de la comunidad latinoamericana de esta Fundación (Creative Commons).

<i>Eje temático 2</i>	José David Name Cardozo. Senador de la República por el partido de la U, autor del proyecto de ley 179 de 2018, por medio del cual se crean normas de buen uso y funcionamiento de redes sociales y sitios web en Colombia.
	Vivian Newman Pont. Directora de Dejusticia. Abogada de la Universidad Javeriana y licenciada en derecho por homologación en la Universidad de Barcelona, con maestría (D.E.A.) en Derecho Público Interno de la Universidad de Paris II Panthéon-Assas y en Cooperación y Desarrollo de la Universidad de Barcelona, con postgrado (D. S. U.) en Derecho Administrativo en la Universidad de Paris II Panthéon-Assas.
	Joan Barata Mir. Experto internacional en libertad de expresión, libertad de medios y regulación de medios. Ha sido asesor principal del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación.
	Daniel Peña Valenzuela. Profesor investigador de la Universidad Externado de Colombia. Magister en Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Comercial y Corporativo de la Universidad de Londres (UCL, University College London).
	José Antonio Galán Rincón. Magister en negocio y derecho de las telecomunicaciones, internet y audiovisual en el Instituto de Estudios Bursátiles de Madrid (España).
<i>Eje temático 3</i>	Juan Carlos Upegui Mejía. Ex-consultor para la relatoría especial sobre libertad de expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
	Nani Jensen. Experta en Derechos Humanos y Libertad de expresión, directora fundadora de The Digital Freedom Fund que se concentra en litigio estratégico de libertad de expresión; profesora de la Universidad de Columbia, y asociada del Berkman Klein Center for Internet & Society en la Universidad de Harvard.
	Alessandra María Merlo. Profesora asociada al Departamento de Lenguas y Cultura de la Universidad de los Andes. Es literata y doctora en de Cine y Medios Audiovisuales de la Sorbona, sus áreas de experticia son los estudios generales del lenguaje y la representación de la imagen.
	Gregory J Lobo. Profesor Asociado Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales Universidad de los Andes.

14. Conforme al artículo 72 del Reglamento Interno de esta Corporación, cada uno de los expositores cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia para presentar un resumen escrito de su intervención ante la Secretaría de la Corte. Para el efecto, se remitirá a cada uno de los intervinientes una copia del presente auto y podrán acceder al expediente de la referencia en la Secretaría General de la Corte.

15. Metodología: la audiencia pública tendrá cinco secciones, divididas así: (i) las partes; (ii) las autoridades públicas invitadas (ejes uno, dos y tres); (iii) el eje temático uno; (iv) el eje temático dos; y (v) el eje temático tres. La metodología a seguir en cada sección es la siguiente: a) los invitados cuentan entre diez y quince minutos para su presentación de acuerdo con el eje temático para el cual fueron convocados; y b) los intervinientes deberán permanecer hasta tanto finalice la respectiva sección, con el propósito de que los magistrados puedan realizar preguntas específicas a los invitados o puedan interactuar entre los mismos intervinientes al finalizar cada sección.

16. La agenda se relaciona a continuación.

<i>Instalación</i>	
Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas	8:00-8:10 a.m.
<i>Partes y vinculados</i>	
T-6.630.724 (Sylvia Margarita Amaya Cuadros contra Yolima Rengifo Villalba, Jennifer Melina Durán Domínguez y Ángela Patricia Ariza Nadjar)	8:10-8:20 a.m.
T-6.633.352 (Obed de Jesús Cardona Alzate contra Dora Eugenia Jiménez Mejía y Jorge Andrés Fernández Jiménez)	8:20-8:30 a.m.
T-6.683.135 (Rafael Manjarrez Mendoza contra Rafael Guillermo Ricardo Barrios)	8:30-8:40 a.m.
Google LLC	8:40-8:50 a.m.
Facebook, Inc.	8:50-9:00 a.m.
Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO	9:00-9:10 a.m.
<i>Autoridades Públicas – Ejes temáticos 1, 2 y 3</i>	
Fernando Carrillo - Procurador General de la Nación	9:10-9:25 a.m.
Néstor Humberto Martínez – Fiscal General de la Nación	9:25-9:40 a.m.
Paula Robledo Silva - Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, Defensoría del Pueblo.	9:40-9:55 a.m.
Nelson Remolina Angarita. Superintendente delegado de la protección de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.	9:55-10:10 a.m.
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia	10:10-10:20 a.m.
Ministerio de Educación Nacional	10:20-10:30 a.m.
<i>Espacio para preguntas</i>	10:30-10:40 a.m.
<i>Receso</i>	10:40-10:50 a.m.
<i>Eje temático 1</i>	
Edison Lanza. Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	10:50-11:05 a.m.
Catalina Botero Marino- Ex-relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).	11:05-11:20 a.m.
Pedro Vaca Villarreal. Director Ejecutivo de la Fundación para la Libertad de Prensa.	11:20-11:35 a.m.

Carolina Botero Cabrera. Directora del Grupo Derecho, Internet y Sociedad de la Fundación Karisma.	11:35-11:55 p.m.
<i>Espacio para preguntas</i>	11:55-12:10 p.m.
<i>Receso</i>	12:10-12:20 p.m.
<i>Eje temático 2</i>	
José David Name Cardozo. Senador de la República por el partido de la U, autor del proyecto de ley 179 de 2018, por medio del cual se crean normas de buen uso y funcionamiento de redes sociales y sitios web en Colombia.	12:20-12:35 pm
Vivian Newman Pont. Directora del Centro de Estudios en Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.	12:35-12:55 pm
<i>Espacio para preguntas</i>	12:55-1:10 pm
<i>Receso</i>	1:10-2:00 p.m.
Joan Barata Mir. Experto internacional en libertad de expresión, libertad de medios y regulación de medios	2:00-2:15 pm
Alberto Suárez Sánchez. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Bogotá (Colombia), doctor en Derecho Penal por la Universidad Alcalá de España.	2:15-2:30 pm
Daniel Peña Valenzuela. Profesor investigador de la Universidad Externado de Colombia.	2:30-2:45 pm
José Antonio Galán Rincón. Magister en negocio y derecho de las telecomunicaciones, internet y audiovisual en el Instituto de Estudios Bursátiles de Madrid.	2:45-3:00 pm
<i>Espacio para preguntas</i>	3:00-3:10 p.m.
<i>Receso</i>	3:10-3:20 p.m.
<i>Eje temático 3</i>	
Juan Carlos Upegui Mejía. Ex-consultor para la relatoría especial sobre libertad de expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	3:20-3:35 pm
Nani Jensen. Experta en Derechos Humanos y Libertad de expresión, directora fundadora de The Digital Freedom Fund que se concentra en litigio estratégico de libertad de expresión.	3:35-3:50 pm
Alessandra Maria Merlo. Profesora asociada al Departamento de Lenguas y Cultura de la Universidad de los Andes. Áreas de experticia en los estudios generales del lenguaje y la representación de la imagen.	3:50-4:05 pm
Gregory J Lobo. Profesor Asociado Departamento de Lenguajes y Estudios Socioculturales Universidad de los Andes.	4:05-4:20 pm
<i>Espacio para preguntas</i>	4:20-4:30 pm
<i>Cierre</i>	
Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas	4:30-4:40 pm

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

Primero. CITAR a AUDIENCIA PÚBLICA el día veintiocho (28) de febrero de 2019, a las 8:00 a.m., en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el Palacio de Justicia, a las personas relacionadas en el numeral 16 de este auto.

Segundo. PONER A DISPOSICIÓN el expediente T-6.630.724 y acumulados, para su consulta y fotocopia, a los invitados a la audiencia pública.

Tercero. DISPONER que se informe a la ciudadanía en general sobre la realización de la audiencia, mediante invitación pública en la página *web* de la Corte Constitucional, así como en la página oficial de la Rama Judicial. La asistencia a la misma requerirá la previa inscripción en la página *web* de la Corte Constitucional. El plazo máximo para la inscripción es el 22 de febrero de 2019.

Cuarto. PUBLICAR el presente auto en la página web de la Corte Constitucional. Así mismo, SOLICITAR al Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- que junto con las jefaturas de prensa y sistemas de esta Corporación dispongan lo pertinente para la transmisión de la audiencia pública por Radio Televisión Nacional de Colombia vía *streaming*.

Quinto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador



MARTHA VICTORIA SÁNCHEZ MÉNDEZ
Secretaria General

